



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

01015-2019-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley de certificación de cítricos.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaría General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 15 de marzo de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Rubén Darío Cruz Ubiera, por la Provincia Hato Mayor.

Objeto de esta iniciativa:

Establecer la regulación fitosanitaria para la propagación, comercialización y movilización de material propagativo de cítricos, que incluye todas las especies botánicas en la familia rutácea, libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.
- ✓
- ✓ Ley No. 4990, del 29 de agosto del 1958, sobre Sanidad Vegetal (sustituye la No. 988 del 1938).

- ✓ Decreto No. 238-13, del 15 de agosto de 2013, que establece el Reglamento para la certificación fitosanitaria de material propagativo de cítricos en la República Dominicana.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Tres vistas.
- ✓ Treinta y cuatro artículos.

Observaciones:

El referido proyecto establece la regulación fitosanitaria para la propagación, comercialización y movilización de material propagativo de cítricos, que incluye todas las especies botánicas en la familia rutácea, libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. El ámbito de aplicación del proyecto abarca desde el material propagativo de cítricos (plantas, semillas etc.) áreas de producción (plantaciones, viveros, laboratorios etc.), medios de transporte (contenedores y vehículos) e instalaciones comerciales (expendios de plantas).

En ese sentido, establece que toda persona, física o moral, productora de material de propagación, debe contar con una certificación expedida por el Ministerio de Agricultura, que especifique que el mismo cumple con las reglamentaciones necesarias para poder propagar y vender plantas cítricas. Las personas físicas o morales interesadas en producir y movilizar material propagativo de cítricos certificado deberán presentar al Ministerio, una solicitud de inicio de funcionamiento para cada una de las unidades de producción de interés. Según lo establecido en el proyecto, el certificado será otorgado en un plazo no mayor de 10 días hábiles. La vigencia de la certificación será de un año a partir de su emisión.

También establece los requisitos y el procedimiento que deberán seguir las empresas que deseen renovar o certificar un banco de germoplasma, su bloque o lote de fundación, así como, las huertas productoras de semillas o yemas. Por último, el proyecto establece las pautas de clasificación y los requisitos de movilización, en el cual se especifica que cada despacho de material propagativo de las unidades de producción certificadas que se movilice hacia cualquier parte del país, deberá contar con el certificado fitosanitario para la movilización nacional, el cual será expedido por un personal oficial, a petición de parte y el cual se entregará al momento de despachar el material propagativo.

Historial legislativo:

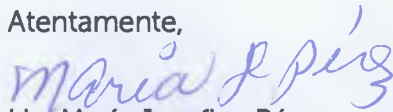
<u>Numero de iniciativa</u>	<u>Estado actual</u>
1-00062-2010	perimida
2-00623-2011	perimida
3-01227-2013	perimida
4-02089-2014	perimida
5-02438-2015	perimida
6-00258-2017	perimida
7-00613-2018	perimida
8-01015-2019	reintroducida

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.

Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	Lic. Mercedes Camarena Abréu. Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	